

Actuaciones profesionales del Ingeniero Industrial *en materia de urbanismo*



Urbanismo: nociones generales

El urbanismo se remonta a períodos remotos de la historia. Los primeros asentamientos de nuestros antepasados constituyen los primeros balbuceos de esta técnica. Las grandes civilizaciones de la humanidad, fueran conformando, paulatinamente, asentamientos humanos de mayor complejidad; algunas de las obras realizadas durante estos períodos hegemónicos han llegado a nuestros días (acueductos, baños públicos, saneamientos, ciudades funerarias, etc.)

Pero, el urbanismo con el que podemos identificarnos hoy en día se desarrolla a partir del siglo XIX. Es en este siglo cuando, junto a la visión arquitectónica de los espacios interiores, empieza a cobrar protagonismo la capacidad económica, social y política para plantearse los espacios externos, es decir, el urbanismo. Afrontando los grandes fenómenos que siguen a la Revolución Industrial —emigración masiva hacia las ciudades y

aparición de los nuevos medios de locomoción—, el siglo XIX se enfrenta con los problemas del espacio ciudadano, irrumpe más allá de las murallas antiguas, crea nuevos barrios periféricos, en definitiva, formula los temas sociales del urbanismo tal como hoy los conocemos y abordamos. Podemos decir, por tanto, que en el siglo XIX, movidos por una voluntad organizadora, se intentó encauzar el “desastre urbanístico”, aclarando los problemas y proponiendo las primeras soluciones a la ciudad moderna.

Como continuación de esta voluntad, los urbanistas del siglo XX, desde el primer momento, formulan sus propuestas de manera incompatible con el control privado de los suelos urbanos, reclamando el control público de los mismos. Espíritu que se pone de manifiesto en la célebre *Carta de Atenas*, publicada en 1941 por LE CORBUSIER, que termina con la siguiente afirmación: “el interés privado será subordinado al interés colectivo”.



Francisco Javier Moledo Froján
Ingeniero Industrial.
Secretario General Técnico del Consejo
de Colegios de Ingenieros Industriales

Aquí, el planteamiento se desplaza de la ciudad a los ciudadanos, en cuya vida se distinguen cuatro grandes funciones: la *residencia*, el *tiempo libre*, el *trabajo* y la *circulación*. Éste es el objeto de cualquier política urbanística, hacer lo más satisfactorio posible cualquiera de estas necesidades de la vida. De ahí que la arquitectura contemporánea no pueda desligarse del urbanismo. Pero tampoco la ingeniería. Ambas presentan alternativas precisas a los mecanismos de la ciudad tradicional y se hace explícito con los presupuestos económicos, jurídicos y políticos de los modelos tradicionales, de manera particular con la propiedad privada de las áreas edificables.

El urbanismo que hemos heredado tiene en su interior toda la impronta del reformismo que va unido al Estado de Bienestar de la postguerra europea, y que es el modelo de nuestra actual Constitución. Impronta que hace de la práctica del urbanismo actual, una actividad pluridisciplinar, con dimensiones dispares, desde la asignación del suelo hasta el proyecto de las formas urbanas, pasando por las infraestructuras urbanas que permitan la vida

Esta disparidad de dimensiones nos lleva al eterno debate sobre si el urbanismo es una profesión autónoma o una especialización profesional. En todos los países occidentales, arquitectos urbanistas, geógrafos urbanistas, economistas urbanistas, sociólogos urbanistas, *ingenieros urbanistas*, abogados urbanistas, urbanistas a secas en los países que disponen de enseñanzas específicas, tienen formaciones con poco en común, pero sus actividades confluyen en el campo del urbanismo y la ordenación del territorio. La homogeneidad profesional no existe prácticamente en ningún país; los cuerpos profesionales especializados y las disciplinas existentes se han repartido el campo del urbanismo.

En España no hay titulaciones académicas centradas en el urbanismo. Quienes se dedican al urbanismo han tenido una previa formación en distintas especialidades, dentro de las cuales hay una parte dedicada al urbanismo, pero sólo una parte. Y es que los arquitectos, que han trabajado en urbanismo en cuanto que la arquitectura se considera la ciencia del espacio, no puede decirse que hayan impedido el trabajo conjunto con otros profesionales. En realidad, la titulación más cercana a la práctica urbanística, la que concede mayores conocimientos técnicos en cuanto a la proyección sustancial con el urbanismo, es la ingeniería.

La formación universitaria del Ingeniero Industrial para el urbanismo

La aproximación académica al urbanismo puede hacerse desde dos perspectivas. La primera sería la del estudio del urbanismo con carácter monográfico y configurando una auténtica carrera con conocimiento propio, con titulación propia. De esos estudios saldrían titulados en urbanismo, es decir, urbanistas, lo que en el mundo anglosajón se denomina *city planners*.

No es ésta la forma en la que se estudia el urbanismo en nuestro país. Quienes trabajan profesionalmente en el urbanismo están especializados en otras carreras o titulaciones académicas y desde éstas han desembocado en el urbanismo. Algo que es perfectamente posible porque el urbanismo tiene un carácter muy interdisciplinar, se ha desarrollado fortísimamente en muy poco tiempo y ha necesitado la concurrencia de muchos profesionales, todos ellos con posibilidades y capacidad para aportar a ese fenómeno tan complejo y variado como es la actividad urbanística.

Ahora bien, esta actividad, junto a una dimensión teórica, o ideal, junto a un indudable componente de conocimiento sociológico, o económico, tiene una naturaleza muy práctica, siempre volcada hacia su realización técnica. Es decir, el urbanismo se manifiesta esencialmente a través de una acción proyectiva. El espacio y la ciudad moderna se proyectan, se planifican, se anticipan, se prevén. Tiene en ese sentido el urbanismo una expresión profesional, ya que debe ser realizado por profesionales, y por profesionales que tiene capacidad de proyectar. De ahí que las titulaciones que más abundan en el campo profesional del urbanismo son las del arquitecto y el ingeniero. El arquitecto en cuanto a conector de los espacios; el ingeniero en cuanto a realizador de obras materiales.

La cercanía del ingeniero respecto del urbanismo arranca de su formación en la Escuela Técnica. Así se deduce del análisis de las directrices generales de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de ingeniero industrial reguladas por el Real Decreto 921/1992, de 17 de julio.

En cumplimiento de este Real Decreto, en todos los planes de estudio deben cursarse una serie de materias troncales de obligatoria inclusión, junto con otras que, con carácter obligatorio u optativo, completan los planes formativos aprobados por las diferentes Universidades a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Fuera de toda duda la formación que el ingeniero industrial adquiere en las ciencias básicas necesarias para proyectar al cursar obligatoriamente asignaturas tales como: *expresión gráfica; fundamentos físicos, matemáticos y químicos de la ingeniería; fundamentos de informática; y, métodos matemáticos*, el ingeniero industrial ha de cursar, específicamente, la materia proyectos, en la que adquirirá las capacidades necesarias no sólo para la realización de proyectos técnicos, sino, también, para la organización y gestión de los mismos. Por último, para la culminación de sus estudios, vendrá obligado a realizar el proyecto fin de carrera, que le introduce en la práctica real de la profesión antes de abandonar la universidad.

Analicemos, ahora, las restantes materias troncales de los planes de estudio de los ingenieros industriales que adquieren especial relevancia para la práctica profesional del urbanismo.

Las asignaturas de *fundamentos de ciencia de materiales y tecnología de materiales* son fundamentales, obviamente, para una de las dimensiones más concreta del urbanismo, el estudio y la elección de los materiales que se van a utilizar en el desarrollo de las ciudades. Es parte fundamental del urbanismo y puede tener importantes consecuencias en la vida útil de las mismas. El ingeniero industrial adquiere, a través de ellas, los conocimientos necesarios en materiales metálicos, cerámicos, polímeros y compuestos. Las técnicas de obtención y tratamiento y el comportamiento en servicio de los materiales (corrosión, fluencia, fatiga, desgaste y fractura). Los procesos de conformado y las técnicas de unión.

El estudio de los materiales se complementa con el de la *elasticidad y resistencia de materiales*, elementos fundamentales para la seguridad en los estudios y proyectos de planificación y desarrollos urbanos y punto de partida para las asignaturas de *estructuras y construcciones*, base para la proyección de cualquier tipo de estructura destinada tanto a edificación como a infraestructuras y en las que se adquieren los conocimientos necesarios para la realización del reconocimiento del terreno, proyección de las cimentaciones, estructuras metálicas y de hormigón, cubiertas y cerramientos.

La asignatura de *ingeniería del transporte* en la que se analizan los principios, métodos y técnicas del transporte, permite el conoci-

miento de la problemática de los medios de transporte en el crecimiento de las ciudades, la configuración espacial de los movimientos urbanos y la movilidad urbana en el sentido más estricto. Aspectos que, como es de sobra conocido, afectan cada día más al diseño de la ciudad y a la vida de sus habitantes.

Otro conjunto dimensional necesario, diríamos que imprescindible, para la realización técnica del urbanismo, lo constituyen las infraestructuras de servicios, los servicios urbanos, que, junto con las de transporte, dan lugar a lo que ha venido en denominarse *calidad de vida*. En la tabla de la Figura 1 se relacionan las infraestructuras indicando la(s) asignatura(s) troncal(es) en la(s) que el ingeniero industrial adquiere los conocimientos necesarios.

No debemos terminar este apartado sin recordar que los componentes sociológicos y económicos del urbanismo son abordados dentro de los planes de estudio de ingeniería industrial en asignaturas tales como *ciencia y tecnología del medio ambiente, economía, organización y administración de empresas* y otras.

Actuaciones profesionales en materia de urbanismo

Hemos visto que el urbanismo tiene múltiples dimensiones y hemos visto también que los ingenieros industriales estudian materias, a lo largo de su carrera que, desde muchas perspectivas, confluyen o pueden ser utilizadas para trabajar en un proyecto urbanístico o en una actividad relacionada con el urbanismo. En algunos casos, esa capacidad general tendrá que constatarse en la práctica a lo largo de todo el desarrollo de un plan urbanístico. Pero no sólo en el planeamiento, sino también en la ejecución del mismo. Por último, nos referiremos a la edificación, como una parte de lo que puede ser entendido como urbanístico.

Figura 1

INFRAESTRUCTURAS URBANAS	ASIGNATURA(S) TRONCAL(ES)
Captación y distribución de aguas, drenajes, redes de saneamiento, depuración y potabilización.	Termodinámica y mecánica de fluidos. Ingeniería térmica y de fluidos.
Redes de distribución de energía eléctrica, aseguramiento del suministro de energía y alumbrado público.	Tecnología eléctrica. Sistemas electrónicos y automáticos. Teoría de circuitos y sistemas.
Redes de distribución de gas natural, almacenamiento y suministro de combustibles.	Tecnología energética

El Planeamiento

PLAN GENERAL

El planeamiento comienza por un *plan general*. Los planes generales se refieren a todo el territorio municipal, al que deben clasificar según el destino de los suelos: urbanos, urbanizables, y no urbanizables.

En el suelo urbanizable, el plan general es el que determina los usos y las intensidades globales, que luego se verán precisados a través del planeamiento de desarrollo. Los planes generales atribuyen los derechos de aprovechamiento urbanístico a los propietarios. En cuanto al suelo urbanizado –aquel que no necesita un planeamiento de desarrollo– lo que hace el plan es aportar una definición de la forma y el volumen de la edificación en las zonas consolidadas correspondientes.

Es impensable que un plan general pueda ser realizado y suscrito por un solo profesional. Los planes generales concitan en torno a ellos multitud de técnicos y profesionales de diferentes orígenes académicos conforme con la definición moderna de proyecto: *combinación de recursos humanos y no humanos reunidos en una organización temporal para conseguir un propósito determinado*. Entre dichos técnicos, sin duda, es plenamente competente un ingeniero industrial. Pensemos que un plan general está concebido en la Ley con un carácter muy amplio y expansivo; pretende que se regulen a través del mismo toda la problemática territorial. La relación mínima de estudios necesarios que todo plan debe contener es la siguiente:

- Planeamiento vigente con anterioridad;
- Resultado del trámite de participación pública;
- Características naturales del territorio (geología, topografía, clima, etc.);
- Aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros, etc.
- Edificaciones e infraestructuras;
- Aptitud de los terrenos para su utilización urbana;
- Valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e histórico-artísticos;
- Incidencia de las legislaciones sectoriales;
- Características de la población;
- Obras programadas;
- Inversiones públicas derivadas del planeamiento superior.

Todo lo anterior se tiene que plasmar en la memoria y en los estudios complementarios; las normas urbanísticas; el programa de actuación; el estudio económico financiero; y los planos.

La legislación española no determina cuál es el técnico competente para suscribir un plan. Tampoco si se trata de un plan general.

Puede parecer que el arquitecto es el profesional que tiene una formación más adecuada para la coordinación de un plan general. Pero esto no tiene que ser necesariamente así, ya que puede haber profesionales de la ingeniería, por ejemplo, los ingenieros industriales, que, por su formación generalista, de amplio espectro, también pueden coordinar, dirigir e intervenir en las múltiples perspectivas que ofrece un plan general. Y lo pueden hacer no sólo como profesional liberal al que un Ayuntamiento encarga la redacción de un plan general, sino que también pueden hacerlo desde el propio Ayuntamiento, cuando el ingeniero industrial presta sus servicios a la corporación como funcionario, elaborando el pliego de condiciones del plan general o los llamados avances o anteproyectos que sirven de orientación para el proceso de redacción o formación de un plan general.

El siguiente instrumento urbanístico al que cabe aludir después de un plan general es a las *normas subsidiarias*. Lo que antes hemos dicho respecto de la competencia del ingeniero industrial es aplicable a las normas subsidiarias. Estas Normas constituyen una ordenación integral del planeamiento del territorio y, como se ha reconocido por innumerables sentencias del Tribunal Supremo, al entender que las normas subsidiarias tienen el valor normativo o sustitutorio de los planes generales de ordenación urbana o de complemento de éstos, las hace participar de la misma naturaleza por referirse a la integridad del territorio municipal. Esta adaptación y equiparación de las normas subsidiarias a los planes generales ya se reconocen por el propio legislador. Tanto para el plan general como para las normas subsidiarias, el Tribunal Supremo ha rechazado el monopolio competencial a favor de una determinada profesión técnica, al mantener la necesidad de dejar abierta la entrada de todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimiento urbanísticos o técnicos en general que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su poseedor.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Después del planeamiento general viene el *planeamiento de desarrollo*, a través de diversos instrumentos: programas de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales o estudios de detalle. Nos parece

que un ingeniero industrial tiene competencia para redactar proyectos de desarrollo urbanístico como los que acabamos de citar.

En la sentencia de 16 de marzo de 1984, el Tribunal Supremo consideró que un ingeniero Industrial tenía competencia para redactar planes parciales, proyectos de urbanización, programas de actuación y estudios de detalle. El ingeniero industrial es competente, dice el Tribunal Supremo, para redactar aquellos proyectos de alcance subordinados a las directrices y determinaciones propias de los planes generales. Los planes parciales, los de desarrollo, han de ajustarse a las directrices y determinaciones de los planes generales, las cuales no pueden ni alterar, ni modificar. Por eso, un ingeniero industrial es considerado competente para la redacción de tales instrumentos urbanísticos, en el sentido de entender que se cumple con esta titulación la exigencia de "facultativo competente con título oficial español".

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Una vez que se ha hecho un plan general o unas normas subsidiarias, y, tras el desarrollo de ese planeamiento a través de instrumentos tales como PAU, planes parciales, planes especiales o estudios de detalle, llega el momento de los proyectos de urbanización. Mientras que el planeamiento de desarrollo es un instrumento de ordenación urbanística, ya que configura volúmenes, define alineaciones, etc., un proyecto de urbanización es una previsión de las obras de urbanización necesarias para materializar sobre el terreno una figura de ordenación urbanística realizada con anterioridad.

Por esta razón, los proyectos de urbanización no pueden contener determinaciones sobre ordenación y régimen sobre el suelo y la edificación. Sólo pueden detallar y programar las obras que comprendan con la precisión que sea necesaria para que puedan ser ejecutadas por un facultativo distinto del autor, tal como establece la teoría clásica de proyectos.

Las obras de urbanización que debe comprender un proyecto de urbanización son:

- Pavimentación de calzada, aparcamiento, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de aguas potables, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Redes de drenaje y saneamiento para evacuación de aguas fluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.

- Otras redes de distribución que pudiera haber previsto el plan parcial (red de gas, infraestructuras de telecomunicación, etc.).
- Proyecto de jardinería extendido a todo el sistema de espacios libres del dominio y uso público (jardines, áreas de riego y recreo infantil, espacios peatonales).
- Soluciones de enlace de los servicios urbanísticos de un sector con los generales de la ciudad.

Documentalmente, el proyecto de urbanización, como cualquier otro proyecto técnico, se organiza de la siguiente forma:

- Memoria descriptiva y justificativa de las características de cada grupo de obras detalladas y de las soluciones adoptadas.
- Planos funcionales y formales o estructurales, que definan completamente las obras a realizar.
- Pliego de condiciones al que se deben atener las obras y servicios.
- Presupuesto, incluyendo mediciones, cuadro de precios descompuestos y coste de ejecución total y por partidas.

También en este caso la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consolidado como doctrina la capacidad legal de los ingenieros industriales para la realización de proyectos de urbanización.

La ejecución del planeamiento

El plan urbanístico no sólo establece una ordenación jurídica, sino que también programa su posterior ejecución. En esta exigencia de la ejecución del plan reside, la efectividad de la ordenación urbanística, es decir, la transformación de los planes en realidad urbana o, empleando la terminología técnica correcta, la transformación del suelo urbano y del suelo urbanizable en suelo urbanizado. Eso exige realizar una serie de actuaciones para dotar al suelo de los elementos, obras y servicios necesarios para su edificación o utilización urbana (suministro de energía eléctrica, abastecimiento de aguas, evacuación de residuales y acceso rodado), que son los que harán que el terreno adquiera la condición de "solar" (art. 8 de la Ley 6/1998). Un solar urbanizado contendrá las infraestructuras comunes de servicios ya descritas.

En la ejecución del planeamiento puede haber una actuación "integral", que consiste en una realización completa de la actividad urbanística en un ámbito de actuación, o bien una ejecución "aislada" de determinadas obras de urbanización, infraestructuras y dotaciones públicas. Los tres sistemas típicos

de actuación urbanística que se llevan a cabo si estamos ante una ejecución integral o sistemática son la compensación, la cooperación y la expropiación. Cada uno de estos sistemas requiere un proyecto determinado (proyecto de compensación, proyecto de reparcelación o proyecto de expropiación).

En todos los casos de ejecución del planeamiento, la actividad de proyecto que se desarrolla puede ser llevada a cabo por un ingeniero industrial. Es perfectamente coherente con el hecho de que el planeamiento y los proyectos de urbanización sean de posible competencia del ingeniero industrial. Con más razón, la ejecución de ese planeamiento podrá llevarse a cabo, en su dimensión proyectiva, por un ingeniero industrial.

La edificación

Aunque no tiene porque ser el elemento central, la edificación es indudablemente el punto de llegada de una ejecución final urbanística y, asimismo, el elemento más cambiante de todo el proceso. Recordemos lo que los urbanistas han denominado *ley de pervivencia del plano*, según la cual, si bien la edificación se transforma con el paso de los años, el plano de la ciudad generalmente permanece o sufre muy contadas rectificaciones, hecho que se demuestra mediante el análisis de la evolución temporal de las ciudades.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece que los ingenieros industriales, reconociendo compe-

tencias tradicionales, pueden realizar proyectos para la construcción de edificios destinados a determinados usos (industrial, deportivo, comercial, agroalimentario, de oficinas, accesorios a las obras de ingeniería y su explotación, etc). En esta Ley se define el proceso de la edificación como la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, considerando comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los *elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio* que, en su caso, serán proyectados por el proyectista del edificio que, para los usos indicados, podrá ser un ingeniero industrial.

Como resumen de este tercer apartado podemos concluir que, en relación con las actuaciones profesionales en materia de urbanismo, el ingeniero industrial puede y está presente en el proceso urbanístico desde el plan general hasta el proyecto del edificio, pasando por el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización.

Jurisprudencia en materia de urbanismo

Las competencias técnicas en el campo de la ingeniería, y en general, en las profesiones llamadas técnicas, no tiene ya una naturaleza exclusivista. La capacidad para la redacción de proyectos, que es la capacidad máxima a la que puede llegar un profesional técnico, la tienen los arquitectos y los ingenieros, no con unas características rígidas y tasadas, sino en función de la técnica propia de la titulación de cada uno. De tal modo que hay que examinar cada caso en función de la complejidad del mismo y, a continuación, contrastarlo con la idoneidad técnica del profesional en cuestión, es decir, los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera. De esa comprobación saldrá la concreta capacidad o competencia profesional para poder abordar un asunto, para poder suscribir un proyecto.

La anterior doctrina es la que se desprende con nitidez de la jurisprudencia consolidada por el Tribunal Supremo.

El argumento del Tribunal Supremo es claro y contundente. Si el ingeniero industrial tiene una idoneidad profesional para suscribir un proyecto, en cuanto que éste entra dentro de los estudios realizados en su carrera, puede suscribirlo. Ésta es la doctrina que está siendo seguida sistemáticamente por el alto tribunal en todos los recursos que han ido llegando a la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Reitera y consagra "el principio de libertad



con idoneidad frente al principio de exclusividad". Para el Tribunal Supremo "lo decisivo habrá de ser lo relativo a si los proyectos a que se refieren los actos recurridos están comprendidos, por su naturaleza y características", en la *técnica propia de su titulación*.

La primera sentencia del Tribunal Supremo que, cronológicamente, reconoce competencias a los ingenieros industriales para actuar profesionalmente en materia de urbanismo se produce el 2 de abril de 1982. Sin embargo, la sentencia líder sobre el urbanismo es la de 28 de junio de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. El problema debatido consistía en determinar si los ingenieros industriales tienen competencia para redactar proyectos de estudio de detalle. Fue resuelto en sentido afirmativo. Su considerando fundamental penetra en el sentido interdisciplinar del urbanismo y, por tanto, en la imposibilidad de que una profesión se apodere de forma monopolística del trabajo técnico relacionado con ello. Literalmente, dice:

"Dentro de la polémica que los autores sostienen sobre quiénes son los facultativos competentes para redactar y dirigir proyectos de planeamiento urbano, es de común aceptación el que *la ciencia del urbanismo es esencialmente interdisciplinar por confluir en ella conocimientos procedentes de las más variadas ramas del saber humano, hasta el punto de que se considera ideal deseable que dicha actividad sea realizada por un conjunto de profesionales —arquitectos, ingenieros, juristas, sociólogos, geógrafos, artistas, etc.— que sin orden de preferencia y bajo una dirección unitaria, colaboren en equipo aportando los conocimientos propios de sus respectivas especialidades y ello pone de manifiesto que la ciencia urbanística, en su estado actual, sobrepasa el ámbito específico de las titulaciones tradicionales hasta el extremo de haber dado lugar a la nueva figura profesional del urbanista, con la consecuencia de que en principio no pueda adjudicarse de manera singularizada el patrimonio de una competencia exclusiva a ninguna de dichas profesiones tradicionales...*", y continúa "... al campo del urbanismo en concurrencia con aquellas otras profesiones que tradicionalmente vinieron siendo consideradas como las más idóneas en esta materia como es la de arquitecto, cuya indiscutible sólida formación urbanística *no impide que otros profesionales de titulación académica del mismo grado y categoría hayan alcanzado o alcancen en el futuro igual o simi-*

lar competencia para intervenir en el quehacer urbanístico con plenas garantías de competencia responsable."

Estas consideraciones han ido reproduciéndose en sentencias posteriores. En el caso de la sentencia de 7 de octubre de 1985. Dice así:

"El concurso cuyas bases y pliego de condiciones administrativas se impugnan, establece en su base 3ª que podrán participar en él quienes profesionalmente estén capacitados legalmente para realizar el trabajo del concurso, es decir; la redacción del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castelló de Ampurias, ya sean personas jurídicas o físicas, pudiendo estas últimas concursar individualmente o agrupadas en equipo, habiendo declarado esta Sala en sentencia de 2 de abril de 1982, doctrina que corrobora la de 28 de junio del referido año, que la frase genérica de facultativos con título oficial que se recoge en los artículos 31.2 del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y 123.4 del Reglamento de Planeamiento, evidencia el designio del legislador de *no vincular la redacción y autorización de instrumentos de planeamiento y ordenación urbana al monopolio de alguna predeterminada profesión, sino la de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su poseedor*".

Nos permitimos recordar aquí que este designio del legislador se ha mantenido en todas cuantas disposiciones legales han sido promulgadas desde la fecha de la sentencia referenciada e incluso, en la nueva Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, en su art. 22 se ratifica dicho designio, estableciendo que proyectos y certificados finales de obrar serán suscritos por *técnico competente*, sin constreñirlo a una titulación técnica determinada.

El Tribunal Supremo entiende que la capacidad para intervenir un proyecto de urbanización depende de "los conocimientos adquiridos por los mismos". La sentencia del 9 de mayo de 1995, del Tribunal Supremo, reafirma esta doctrina, lo mismo que la de 27 de diciembre de 1995, en el sentido de entender que lo que el legislador quiere es "no vincular la redacción de instrumentos de planeamiento y ordenación urbana al monopolio de determinada profesión".

El Tribunal Supremo, en todo caso, es prudente a la hora de decidir si un determinado

profesional técnico tiene capacidad para suscribir un proyecto de urbanización. Y llega a entrar en la complejidad del mismo, La razón de ello es que, como razona el Tribunal Supremo los proyectos de urbanización son proyectos de obras que deben detallar y programar las obras que comprenderán, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto (sentencias de 13 de octubre de 1998, 28 de septiembre de 2000, de 18 de diciembre de 2000). Ejemplo de esta prudencia es la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 23.03.99 en la que se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes contra la sentencia de 14.01.93 estimatoria de la Sala correspondiente del TSJ de Castilla y León, sede de Burgos, del recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita de recurso de reposición formulado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cuellar (Segovia) de 15.04.91, que aprobó el proyecto de urbanización "Piedras Granjales", estando basado en la competencia para la redacción del proyecto por un ingeniero de montes. En la sentencia del Tribunal Supremo queda demostrada la competencia de los ingenieros industriales y de caminos para la ejecución de proyectos de urbanización pero no la de los ingenieros de montes.

Brevemente, se relacionan a continuación otras sentencias que queremos destacar:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 08.10.96: estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las órdenes dictadas por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en 26.09.94 y 15.12.94, limitando la concurrencia a la convocatoria a arquitectos e ingenieros de caminos, en las que se excluía ilegalmente a los ingenieros industriales del proyecto de obras de urbanización.
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 30.11.01: el Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de 09.10.096, estimatoria del recurso deducido

por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra un acuerdo del Ayuntamiento de El Espinar de 06.10.95 por el que se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del polígono industrial "Alto Buenos Días". En la sentencia se estima que la competencia para redactar ese proyecto corresponde a ingenieros superiores (por lo que no existe monopolio natural en las competencias), dada la complejidad técnica y la variedad de elementos inherentes al proyecto.

Merece especial mención en este apartado la última sentencia recaída sobre el tema. Es de reciente promulgación, 22 de enero de 2003 y corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado tribunal en el recurso nº 337/2000, por el cual se impugnaba la resolución de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la contratación de redacción de proyectos de varios planes parciales y un PERI en la que se determinaba que los arquitectos e ingenieros de caminos son los únicos profesionales técnicos legalmente habilitados para redactar dichos planes parciales y planes de reforma interior:

La sentencia, en su fundamento de derecho tercero, recuerda el pronunciamiento del Tribunal Supremo en diversas sentencias, entre las cuales menciona las de 2 de abril de 1982, 29 de febrero de 1984, 21 de julio de 1989 y 20 de marzo de 1991, en las que se establece como doctrina declarar la competencia profesional de los ingenieros industriales para la realización de planes parciales, proyectos de urbanización, programas de actuación, estudios de detalle y proyectos de reforma interior; cualquiera que fuese el nivel de planeamiento. ■

Bibliografía

Chueca Goitia, Fernando. *Breve historia del urbanismo*. Alianza Editorial, Madrid, 1993.

López Garrido, Diego. *El urbanismo y los ingenieros técnicos de obras públicas*. Marcial Pons, Madrid, 2002.

Moya, Luis y otros. *La práctica del planeamiento urbanístico*. Síntesis, Madrid, 1999.

Otras fuentes consultadas

Archivo del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Base de datos de disposiciones legales y normas técnicas: www.ingenierosindustriales.net.

Base de datos de jurisprudencia de Aranzadi.